



VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Instituto Nacional Electoral

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE SU ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOCONUSCO, VERACRUZ; EL C. ROLANDO SINFOROSO ROSAS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/142/2017/VER.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto particular toda vez que no comparto la Resolución aprobada por la mayoría de integrantes del Consejo General, recaída al procedimiento de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/Q-COF-UTF/142/2017/VER.

Lo anterior, al declararse infundadas las publicaciones denunciadas en medios impresos y en internet, estimándose que las mismas constituyen notas que surgen del ejercicio informativo amparadas por la libertad de expresión.

Considero que el estudio realizado en la Resolución sobre las notas denunciadas, se limita a mencionar las fechas de publicación, los encabezados de éstas y la descripción de su contenido, lo cual a mi juicio carece de un análisis integral al omitir razonar junto a ello, los parámetros objetivos que evidencian un posicionamiento indebido del candidato y contrarrestan las genuinas tareas de información en el ámbito periodístico.

Desde mi punto de vista, los parámetros que evidencian la configuración de las notas denunciadas en propaganda electoral son: a) se tratan de notas positivas, b) su publicación es sistemática, c) se destaca el nombre del candidato y; d) se omite mencionar el nombre de los periodistas o reporteros que, en ejercicio de su libertad de expresión, asuman el contenido de las notas.

Aunado a lo anterior, considero que evidentemente los encabezados de las notas tienen la intención de posicionar al candidato. Por mencionar algunos: **Soconusco ya habló... ¡Con Rolando sí habrá cambio!; Colonia Lealtad y Santa Cruz son**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del Movimiento de Rolando; Espectacular el Movimiento que encabeza Rolando en Soconusco; Los acalabró el Movimiento de Rolando; Logro de Rolando: pone en Movimiento a todo Soconusco; El pueblo está con Rolando; Soconusco está con Rolando Sinforoso; ya es candidato de Movimiento Ciudadano; En Soconusco: Cobardes, le tienen miedo a Rolando.

En ese tenor, el motivo de mi disenso radica en que las notas contienen elementos objetivos que revelan la intención de promover la entonces candidatura del C. Rolando Sinforoso Rosas, las cuales a mi juicio se alejan de una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas.

Así, al quedar evidenciado que las publicaciones configuran propaganda electoral en beneficio del candidato en cita, considero que se debieron cotizar y contabilizar los gastos respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. R. Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**